

Falta de competencia al suscribir contrato estatal genera nulidad absoluta

29 de Febrero 11:40 a. m.

La Sección Tercera del Consejo de Estado advirtió, **de conformidad con el artículo 1519 del Código Civil, que se está en presencia de un vicio de nulidad absoluta cuando se desconocen las normas de competencia de derecho público.** Así, la providencia recordó que **la capacidad es la competencia, la cual es determinante para la validez de las actuaciones del Estado.**

De ese modo, cuando una **persona actúa a nombre de una entidad oficial sin competencia, esto es, sin poder vinculante, el acto que profiera no es válido**, sino nulo por falta de competencia e imposible de sanear por ratificación.

De otro lado, la corporación ratificó que el juez no solo tiene la facultad sino el deber de declarar la nulidad absoluta total o parcial de un contrato, aun sin petición de parte, cuando esté demostrada en el proceso la causal prevista en la ley, se haya invocado como fuente de derechos u obligaciones de las partes e intervengan en él las partes o sus causahabientes (C. P. Ramiro Pazos). (Lea: [Obligar a propietarios a ceder gratuitamente bienes en procesos de expropiación es excepcional](#))

Cabe recordar que la corporación señaló que cuando una disposición contractual viola los preceptos constitucionales, el contrato surge viciado de nulidad absoluta, total o parcialmente (Sentencia 25000232600020030056701 (30687), mar. 25/15).

(CE Sección Tercera, Sentencia 080012331000199812450001 (31151), Feb. 26/16)